

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2371-2014

CELEBRADA EL 02 DE OCTUBRE DEL 2014

ARTICULO II)

CONSIDERANDO:

El éxito en la participación de las actividades organizadas en la celebración del Día de la Salud Ocupacional.

SE ACUERDA:

Felicitar al Centro de Salud Ocupacional y a todas las personas e instancias que colaboraron en la organización de las actividades que se llevaron a cabo para celebrar el Día de la Salud Ocupacional, y agradecer el esfuerzo realizado en pro de la salud mental y física de los funcionarios y funcionarias de la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1)

Se retoma el oficio O.J.2014-231 del 3 de setiembre del 2014 (REF. CU-584-2014), suscrito por el Sr. Esteban Gil Girón Carvajal, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda criterio respecto al Recurso de Apelación presentado por el funcionario Wagner Peña Cordero, en contra de la Resolución No. 224-2014, de la Rectoría de la UNED.

Asimismo, se conoce propuesta de acuerdo (REF. CU-641-2014), planteada por la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2368-2014, Art. II, inciso 1), celebrada el 26 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- 1) Lo establecido en el Artículo 57 y siguientes del Estatuto Orgánico, sobre los recursos de revocatoria y apelación contra

las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad.

- 2) El recurso de revocatoria con apelación en subsidio, de fecha 2 de octubre del 2013, presentado por el Licenciado Roberto Soto Jiménez, como representante legal del señor Wagner Peña Cordero, en virtud de la Resolución de la Rectoría No. 205-2013, de fecha 16 de setiembre del 2013.
- 3) La resolución No. 224-2014 de la Rectoría de fecha 27 de agosto del 2014, mediante la cual declara sin lugar el Recurso de Revocatoria presentado por el Licenciado Roberto Soto Jiménez, como representante legal del señor Wagner Peña Cordero, contra la Resolución de la Rectoría N. 205-2013, de fecha 16 de setiembre del 2013.
- 4) La nota de fecha 3 de setiembre del 2014, suscrita por el señor Wagner Peña Cordero (GESS-32-2014) (REF.CU:579-2014), mediante la cual presenta el recurso de apelación contra la Resolución No. 224-2014 de la Rectoría, emitida el 27 de agosto del 2014. En esta nota el señor Peña Cordero solicita considerar en el recurso de apelación:

8. Se recuerda que el Órgano Director reconocido por el Rector indicó en su resolución del proceso expediente ORH 1165-2013 que no hubo dolo, por lo que no debió haber sanción escrita. (El subrayado no es del original)

El tiempo de demora para la resolución me ha afectado porque según el proyecto AMI-UNED, yo no podría concursar por becas si tengo una sanción escrita.

10. A pesar que mi anterior puesto me facultaba para ordenar el programa académico, recabar información y asignar labores según las funciones que le correspondía a la denunciante, siempre actué de conformidad con los directores de la ECEN y del SEP, aspecto que nuevamente se aclaró en la vista oral del proceso pero no se tomó en cuenta (...).

- 5) La información recopilada en el expediente del procedimiento administrativo, producto de la investigación realizada por el Órgano Director, como resultado de la denuncia interpuesta contra el señor Peña Cordero, el 5 de noviembre del 2012, en su condición de Coordinador del Doctorado de Ciencias Naturales para el Desarrollo (DOCINADE), por presunto acoso laboral, de conformidad con lo establecido en el Artículo 112 del Estatuto de Personal, antes de la reforma del Capítulo VIII del Estatuto de Personal, aprobada por el Consejo Universitario en el año 2012.

- 6) En el oficio O. J. 2014-231, de fecha 3 de setiembre, 2014 (REF.CU:584-2014), suscrito por el señor Esteban Gil Jirón, Asesor Legal de la Oficina Jurídica de la Universidad, se indica en relación con el Mobbing:

“Mediante resolución 2008-15592 de las 10:40 horas del 17 de octubre del año 2008, La Sala Constitucional describió algunas características o elementos necesarios para establecer cuándo se está en presencia del llamado acoso laboral:

“La intencionalidad de minar la autoestima y dignidad del funcionario, la repetición de la agresión por un periodo de tiempo prolongado, que la misma provenga de quien tengan la capacidad de causar daño y que su finalidad consistía en presionar al servidor para que abandone su trabajo y así dar por terminada la relación de empleo, para lo cual se requiere de un proceso plenario para demostrarlo”. (El subrayado no es del original)

- 7) En el expediente del procedimiento administrativo correspondiente, en relación con el Hecho Tercero comprobado, no se logra concretar el supuesto traslado, dado que la funcionaria no fue trasladada a la Escuela Ciencias Exactas y Naturales. En este hecho, se constata que el señor Peña Cordero actuó *“según lo acordado entre los directores del SEP y ECEN”*.
- 8) En la Resolución del Acto Final del Órgano Director del Debido Proceso correspondiente citado en el considerando anterior, se indica como *“Hechos no probados”*, que el deterioro en la salud de la denunciante, por la cual ha sido incapacitada, haya sido:

“exclusivamente producto, de la situación vivida con el señor Peña y que no hayan derivados por problemas personales de la funcionaria”. (Folio 238)

- 9) En la Resolución del Acto Final del Órgano Director del Debido Proceso respectivo, de fecha 22 de agosto del 2013, el órgano director a cargo del procedimiento administrativo de la denuncia interpuesta contra el señor Wagner Peña Cordero, en su condición de Coordinador del Doctorado de Ciencias Naturales, estimó que durante el proceso de investigación realizado se logra determinar:

“que gran parte de las acciones adoptadas por el señor Peña, fueron realizadas por un desconocimiento de los procedimientos, más que con dolo o mala fe” (Folio 237 del Expediente. El subrayado no es del original).

- 10) Los considerandos anteriores, son evidencia de que el presunto acoso laboral del señor Wagner Peña Cordero contra la denunciante, no se constató dentro del marco establecido por la Sala Constitucional en la resolución 2008-15592 de las 10:40 horas del 17 de octubre del año 2008. Por este motivo se considera que al no comprobarse plenamente el acoso laboral, no debe establecerse sanción alguna.
- 11) Lo establecido en el Estatuto de Personal, artículo 34 (inciso c y m) sobre los “Deberes de los funcionarios”, y artículo 35 (incisos f y g) relativos a “Prohibiciones de los funcionarios”.

SE ACUERDA:

Acoger el recurso de apelación en subsidio presentado por el señor Wagner Peña Cordero, mediante la nota de fecha 3 de setiembre del 2014, (Oficio GESS-32-2014) (REF.CU:579-2014) y dejar sin efecto la Resolución No. 224-2014 de la Rectoría, emitida el 27 de agosto del 2014.

ACUERDO FIRME

amss**